Al Despacho de la señora Juez, hoy cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando que mediante Circular No.PCSJC20 de fecha 29 de abril de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se toman medidas temporales por COVID-19, en relación a la AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 Y DE LOS TITULOS MATERIALIZADOS.

Que en línea con el portal del Banco Agrario, se avizora un título judicial a favor del señor José Vicente Tocora, cuyo número es, 4312200000-19920, por el valor de $908.520.00. Lo anterior para su conocimiento.

**ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO**
Secretaria

**Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

REF: PROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN.
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE TOCORA
DEMANDADO: JORGE ALVIRA JACOME
RADICACIÓN: 253073105001 **1994-04302** 00

Girardot, Cundinamarca, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena hacer **ENTREGA** a la señora ANA CELMIRA SIERRA DE TOCORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.890.673, teniendo en cuenta que está autorizada por el señor José Vicente Tocora, el título judicial No. 4312200000-19920, por valor de $908.520.00. M/cte.

Efectuado lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8e8d8f2f2bdc614a34f1c9fdfc5f25d89cb8280c99dbe062b0b2d932049a9a10**
Documento generado en 05/02/2021 12:44:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

Girardot 14 de enero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que revisada la base de títulos se encontraron los títulos cuya relación obra a documento 06 del expediente electrónico y con memoriales de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.

**ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO**
**SECRETARIA**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE*:* ARISTOBULO VELOZA LOPEZ
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA PAOLA ETAPA.
RADICACION: 25307-31-05-001-2014-00108-00

Girardot, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo solicitado a folio 59, se ORDENA la entrega de los títulos cuyo números y valores son: 431220000011833, 431220000012491, 431220000013203, 431220000014152, 431220000014722, 431220000015442, 431220000016065, 431220000016722, 431220000017337, 431220000017859, 431220000018455, 431220000019340, 431220000019889 cada uno por el valor de $50.000, pesos al señor ARISTOBULO VELOZA LOPEZ demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bf16c4b717b3d61adba9c2e031c7c230d1d06caaf0dd2589d1104131c79000b7**

Documento generado en 05/02/2021 10:17:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

| | |
|---|---|
| REF: | EJECUTIVO LABORAL |
| DEMANDANTE: | JOSE MANUEL SANTA CRUZ |
| DEMANDADO: | GRUPO DE MINERIA E INGENIERIA COLOMBIA S.A.S. |
| RADICACIÓN: | 25307-3105-001-2018-00031-00 |

Girardot, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente, se observa que a folio 36 obra memorial del apoderado del actor, donde solicita el emplazamiento de GRUPO DE MINERIA E INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., como quiera, que la empresa de correo certificó: "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE" y además, este despacho remitió a solicitud del abogado el citatorio por correo electrónico, mismo que no fue entregado a su destino por error en el DNS. Por lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a la entidad demandada GRUPO DE MINERIA E INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., y se le designa como curador a litem al Dr. EDUARDO GUAYARA a quien se le notificará el auto de fecha 25 de julio de 2018, remitiéndosele por Secretaría el link para que tenga acceso al archivo digital del expediente.

Así mismo, el curador designado, deberá remitir la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte actora. Por Secretaria se remitirá la dirección de correo electrónico del abogado de la parte activa, junto con la notificación al señor Curador.

SEGUNDO: La demandada deberán ser incluida en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin que sea necesaria la publicación del edicto en prensa o radio.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cd603ccf130ac4bc0c16990e647c33c2ec40ce2b83c83e85697a955f74d9ef9f**
Documento generado en 05/02/2021 02:56:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

| | |
|---|---|
| REF: | ORDINARIO |
| DEMANDANTE: | JOSE ALIRIO DELGADO REYES |
| DEMANDADO: | GRUPO DE MINERIA E INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S. |
| RADICACIÓN: | 25307-3105-001-2018-00032-00 |

Girardot, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente, se observa que a folio 32 obra memorial del apoderado del actor, donde solicita el emplazamiento de GRUPO DE MINERIA E INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., como quiera, que la empresa de correo certificó: "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE", no obstante se advierte, que la dirección en el aviso y citatorio corresponde a la del certificado de la cámara de comercio, mientras que la empresa de correos remitió la notificación a otra dirección, al modificar el último dígito de la misma.

No obstante lo anterior y ateniendo a que se intentó la notificación al correo electrónico de la sociedad y que se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020 que prioriza el uso de las tecnologías de la información, y además, este despacho remitió a solicitud del abogado el citatorio por correo electrónico, incluso haciéndose un correo de prueba por el juzgado en el día de hoy, el mismo que no fue entregado a su destino por error en el nombres de dominio y que el dominio del destinatario no existe (DNS), pese a que es la dirección registrada en el certificado de la cámara de comercio. Por lo anterior, el despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplazar a la entidad demandada GRUPO DE MINERIA E INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S., y se le designa como curador a litem al Dr. JANNER PEÑA ARIZA a quien se le notificará el auto de fecha 25 de julio de 2018.

Remítase por Secretaría el link para que tenga acceso al archivo digital del expediente.

Así mismo, el curador designado, deberá remitir la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte actora. Por Secretaria se remitirá la dirección de correo electrónico del abogado de la parte activa, junto con la notificación al señor Curador.

**SEGUNDO:** La demandada deberán ser incluida en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., modificado por el

artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin que sea necesaria la publicación del edicto en prensa o radio.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bea61acaf77911a3cc22a8be3d04ecd6bdbb3ddf2ea35e230cab70568dc05ac3**
Documento generado en 05/02/2021 05:46:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

| | |
|---|---|
| REF: | PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | OTILIA ROMERO GALINDO |
| DEMANDADO: | FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA |
| RADICACION: | 25307-3105-001-2018-00058-00 |

Girardot, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Observa este despacho que a folio 55 del encuadernamiento, el apoderado de la parte actora solicita se nombre Curador Ad Litem a la demandada, como quiera que, recibió el citatorio (Fl. 44), el aviso (Fl. 54) y el correo electrónico (Fl. 50), sin que se hubiera presentado en este despacho para notificarse.

A folios 47 y 57 la demandada solicita se le notifique al correo electrónico notificacionesjudiciales@fps.gov.co y se le remite copia del traslado de la demanda.

Es de anotar, que la demandada es un establecimiento público y que existe norma propia en el ordenamiento procesal laboral para notificar a dichas entidades, esto es, el art. 41 del C.P.T., no obstante, dicha norma debe ser armonizada con el Decreto 806 del 2020 y el C.P.A.C.A, atendiendo reciente pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la H.M. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO expediente AL2957-2020 Radicación n.° 86787 Acta 41 del 4 de noviembre de 2020:

> "Por lo visto, el precepto llamado a dilucidar la presente causa es el artículo 41 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social que reza: Cuando en un proceso intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.
>
> Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante legal de la entidad.

El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria. Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba.

Sin embargo, aunque la legislación laboral sí reguló en forma expresa el mecanismo de notificación personal, lo cierto es que no previó la forma cómo se haría en un contexto en el que se privilegia el uso de las tecnologías de la información. Razón por la que en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso que refiere que la notificación personal del auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago a entidades públicas, **se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que señala el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**. Es así como tal disposición establece que las «entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, **deben tener un buzón de correo electrónico** exclusivamente para recibir notificaciones judiciales».

Esta precisión es de especial relevancia en un marco como el actual en el que se itera se favorece el uso de las TIC en los procesos judiciales. En consecuencia, se hace imperativo contar con un buzón de correo electrónico, pues su propósito no es otro que obtener información oportuna y eficaz respecto de las decisiones judiciales con el fin de imprimirles celeridad y salvaguardar los principios de transparencia y publicidad que fortalecen la administración de justicia y su cobertura Así, lo dispone el artículo 103 del Código General del Proceso que prevé: En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar

su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos. Lo anterior, guarda armonía con lo estatuido en el **artículo 8.° del Decreto 806 de 2020** -declarado exequible condicionado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020, en el sentido que los términos allí dispuestos empiezan a contarse cuando el iniciador acuse el recibo o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje-, normativa que si bien no es aplicable al asunto dada la fecha en que el proceso se interpuso, lo cierto es que adopta medidas para implementar dichas tecnologías en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios de servicio de la justicia, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional. Mecanismos que, de todos modos, ya contemplaba el Código General del Proceso, como quedó visto en precedencia.

Puntualizado lo anterior, la Sala advierte que la notificación personal a la convocada a juicio debe realizarse por parte del Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, a través de la dirección de correo electrónico dispuesto por esta para efectos de notificaciones judiciales"

Atendiendo a lo anterior, el Juzgado, RESUELVE**:**

**PRIMERO: NOTIFIQUESE** a la demandada por mensaje de datos al buzón de la entidad, notificacionesjudiciales@fps.gov.co, conforme lo ordena el artículo 103, 612 del C.G.P. , 197 del C.P.C.A, en armonía con los artículos 11 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y 41 del C.P.T.; para tal fin, REMÍTASE la totalidad del expediente digitalizado a través del respectivo link de OneDrive, que incluye demanda, anexos, auto admisorio y demás actuaciones surtidas con posterioridad, al correo electrónico de la entidad. Así mismo que con la contestación de la demanda se sirva allegar todo el expediente administrativo surtido por la parte actora ante dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2706a36c8e0f60a2f91fc26e96e55fd82f80c63831e4f55df4279abb8e3500ff**
Documento generado en 05/02/2021 04:32:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

| | |
|---|---|
| **REF:** | **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** |
| **DEMANDANTE:** | IVÁN JOSE RAMOS NAVARRO |
| **DEMANDADO:** | AZUCENA DIAZ MOSQUERA |
| **RADICACION:** | 25307-3105-001-2018-00199-00 |

Girardot, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte actora envió el citatorio para notificar a la demandada pero este fue devuelto por la empresa de correo por la razón: "No Reclamado". De otra parte, el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando el emplazamiento como quiera que desconoce otra dirección de la demandada.

Por lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLÁCESE** a la demandada AZUCENA DÍAZ MOSQUERA, y se le designa como curador ad litem a la abogada ALBA LUZ BEJARANO CARDENAS, a quien se le notificará el auto de fecha 6 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** La demandada deberán ser incluida en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin que sea necesaria la publicación del edicto en prensa o radio.

Por Secretaría, realícese la notificación en el Registro precitado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**430acb2d6898e2593a61768f1d36453ea7b7a03caf6bff4d3a64f4f1f76fec83**
Documento generado en 05/02/2021 12:29:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

| | |
|---|---|
| REF: | PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | GILBERTO BAUTISTA MARTINEZ |
| DEMANDADO: | HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE SEGUNDO GABRIEL FAJARDO PALENCIA<br>AMPARO ANDRADE HERNANDEZ<br>CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DE SUMAPAZ |
| RADICACION: | 25307-3105-001-**2018-00215**-00 |

Girardot, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Observa este despacho que a folio 224 del encuadernamiento, el apoderado de la parte actora solicita se nombre Curador Ad Litem a la demandada AMPARO ANDRADE HERNANDEZ, como quiera que, el citatorio se envió en dos ocasiones y las empresas de mensajería lo devolvieron por la razón "OTROS/RESIDENTE AUSENTE" y "SE TRASLADÓ" (Fls. 201 y 203); de otra parte indica el apoderado de la parte actora no conoce otra dirección donde se pueda ubicar a la demandada ANDRADE HERNANDEZ.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la señora AMPARO ANDRADE HERNANDEZ y se le designa como curador ad litem al abogado WILBERT GARCÍA a quien se le notificará el auto de fecha 28 de febrero de 2019, remitiéndosele por Secretaría el link para que tenga acceso al archivo digital del expediente.

Así mismo, el curador designado, deberá remitir la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte actora, de la señora Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de SEGUNDO GABRIEL FAJARDO PALENCIA y del apoderado del CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DE SUMAPAZ. Por Secretaria se remitirán los correos electrónicos junto con la notificación al señor Curador.

SEGUNDO: La demandada deberán ser incluida en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin que sea necesaria la publicación del edicto en prensa o radio.

Por secretaría realícese el registro precitado.

Se analizará la contestación a la demanda por parte de la Curadora Ad litem de los herederos indeterminados de SEGUNDO GABRIEL FAJARDO PALENCIA y de la apoderada del CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DEL SUMAPAZ, un vez se encuentre vencido el término para contestar la demanda por parte del Curador aquí designado en favor de AMPARO ANDRADE HERNANDEZ y vencido el término para la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6944585f3caaa68f97dcd8bf18d0173874cc006af6a5881cf87259845ee9ba0d**
Documento generado en 05/02/2021 02:10:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

| | |
|---|---|
| REF: | PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | JESUS HUMBERTO RATIVA RAMIREZ |
| DEMANDADO: | GIOVANNY RENGIFO |
| RADICACION: | 25307-3105-001-2019-00128-00 |

Girardot, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se observa a folio 19 memorial de la parte actora donde solicita se emplace al demando porque a pesar de haber recibido el citatorio y el aviso correspondiente, no se ha presentado en el juzgado para notificarse. Es de anotar, que a folio 14 obra certificado de la empresa de mensajería DEPRISA, donde se observa que el citatorio fue recibo por el mismo demandante; y a folio 18, certifica el correo que el aviso fue recibido.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado GIOVANNY RENGIFO, y se le designa como curador al abogado JULINA ANDRES HERRERA BELTRÁN ( contacto@julianherreraconsultores.com ), a quien se le notificará el auto de fecha 17 de julio de 2019, remitiéndosele por Secretaría el link para que tenga acceso al archivo digital del expediente.

Una vez notificado el Curador Ad litem, ingresará el proceso al despacho para señalar fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T.

SEGUNDO: el demandado deberá ser incluido en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin que sea necesaria la publicación del edicto en prensa o radio.

Por Secretaría, realícese el respectivo acto.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**69e4b2dae6048795efe3161ce4f67a2f333597a1c2aa2d9a25becbd76adc9c18**
Documento generado en 05/02/2021 03:30:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**